

Gobernación
Dpto. Numer. Gral. de Leyes y Decretos
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
S A L T A 25 SET 1996



Cámara de Senadores

LEY N° 6896

Rina R. de Tornés
RINA R. DE TORNÉS
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

Ref.: Expte. N° 91-5837/95

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 19.- Agréguese a continuación del artículo 32 de la Ley Provincial N° 6.830 "Estatuto del Educador de la Provincia", el siguiente párrafo:

"El Ministerio de Educación por resolución fundada, podrá trasladar al docente a otro establecimiento educacional de igual jerarquía y categoría, cuando por razones de mejor servicio educativo así lo aconseje. Los fundamentos del traslado por mejor servicio educativo serán:

- a cargo
- a) Por solicitud del docente que en su escuela reúne méritos probados para garantizar el mejor servicio educativo en la escuela donde pide trasladarse.
 - b) Por ofrecimiento de la autoridad educativa docente con méritos reconocidos y documentados, fin de que aplique sus buenos servicios en otro establecimiento que lo requiera, o donde el organismo considere que son necesarios o importantes.
 - c) Por solicitud del docente relacionado o afectado involuntariamente con imponderables, que no son de su responsabilidad, imposibles de transferir a otro establecimiento, pero que en sola presencia contribuye a producirlos, y a su vez, a interferir en el buen servicio educativo.
 - d) Por determinación del Ministerio de Educación, debidamente fundada, respecto al traslado de docentes en razón de mejor servicio educativo.

Art. 22.- Determinar que los traslados por razones de mejor servicio educativo, podrán ser a término o definitivos, según los casos su ejecución no deberá derivar en perjuicio para el establecimiento de origen ni para el de destino, ni tampoco para el docente. El traslado "a término" o transitorio, podrá





Cámara de Senadores

LEY No. 6896

LES COMIT
RINA R. DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

convertirse en "definitivo", si media los fundamentos respectivos para cada caso.

Art. 3º.- Señalar que las razones de mejor servicio educativo serán evaluadas y valoradas en función del servicio educativo y no de las necesidades personales del docente, las cuales tienen su respectiva legislación.

Art. 4º.- Indicar que el derecho que le asiste al docente de solicitar el traslado por razones de mejor servicio educativo, conforme al artículo 1º, inciso a), será respetado, pero quedará sujeto a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 5º.- Disponer que esta medida de excepción, tienda a conformar la planta funcional docente del establecimiento con el personal que constituya su probada razón de mejor servicio educativo, asegurando la integridad de la planta o la continuidad en ella de los educadores que así lo acrediten.

Art. 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los cinco días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y seis.

ALEJANDRO SAN MILLAN
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS

Amalia Carragorda Quiroga
SENADORA PROVINCIAL
Vice-Presidente Segunda
en ejercicio de la Cámara
CAMARA DE SENADORES

Dr. LUIS GUILLERMO LOPEZ MINAY
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS

Dra. SONIA M. ESCOBAR
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores



MAT/cm